

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 18 de Diciembre).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 304

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Val de San Vicente, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—La totalidad del pueblo de Molleda.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos y sean de especie receptible. Los establos infectados serán clausurados, no permitiéndose la entrada en los mismos de más personal que el indispensable para el cuidado de los animales albergados, personal que, al salir del establo, se

desinfectará el calzado en cal viva al efecto arrojada en la entrada del establo.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Los animales comprendidos en la zona infecta sólo podrán salir de ella para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. Los comprendidos dentro de la zona sospechosa podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal de Higiene pecuaria quien, de considerarlos sanos, les proveerá de la oportuna guía sanitaria.

5.ª Los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad, serán destruidos por cremación o enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una espesa capa de cal viva. Las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

6.ª Queda retirada la facultad de expedir guías al Alcalde y Presidentes de las Juntas vecinales del término municipal de Val de San Vicente, hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

Santander, 15 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 305

Habiéndose dado nuevos casos de glosopeda en el término municipal de Santillana, con esta fecha declaro oficialmente ampliada la zona infecta de glosopeda en dicho término a los establos de D. Leopoldo Corona, D.ª Rosario Díaz y D. Antonio Felices, en el pueblo de Ubiarco, y al establo de D. Luis Bárcena, en el pueblo de Santillana, y la zona sospechosa a la totalidad de los pueblos de Ubiarco y Santillana, siendo de aplicación a las nuevas zonas infecta y sospechosa lo dispuesto en mi circular número 284, publicada en el «Boletín Oficial», número 142, de 26 de Noviembre de 1928.

Santander, 15 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*



## CIRCULAR NÚMERO 306

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Alfoz de Lloredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 15 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR NÚMERO 307

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película titulada «La bailarina de la ópera», de la Casa Hispano Foxfilm, con supresión de las escenas en que aparece el presidio y se ven a unos presos maltratados, en la que aparecen las caras de los presidiarios angustiadas por el trabajo forzado, en la que Tasia visita a su padre en la prisión y al separarse de ella le azotan y el asalto del pueblo a los edificios de Orion.»

«He denegado la proyección de la película titulada «La sirena del cabaret», de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 19 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## Dirección general de Previsión y Corporaciones

## ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada en la convocatoria para pensionar en el extranjero dos técnicos de industria y 34 obreros manuales correspondientes a las metalúrgicas (incluidos trefiladores, laminadores y fundición), construcciones mecánicas (incluidos soldadores), industrias eléctricas (incluidos bobinadores, tracción, etc.), industrias aeronáuticas (incluidos montadores de construcciones metálicas, montadores de motores, constructores, etc., etc.), industrias textiles, industrias derivadas de la agricultura e industrias y oficios varios, excluidas las industrias del Estado, en las condiciones que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Los candidatos que aspiren a las pensiones a técnicos deberán solicitarlo por sí o presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones profesionales y otras entidades similares, o por las Escuelas de procedencia, en instancia dirigida al Presidente de la Junta Central de Perfeccionamiento obrero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de cincuenta días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», incluídos los festivos.

La expresada solicitud, con los demás documentos, puede ser enviada por correo o entregados en la oficina de la Junta. Se concede un plazo de diez días después de terminar el de admisión para completar la documentación.

2.<sup>a</sup> Con la referida solicitud deberá acompañarse: 1.<sup>o</sup> La partida de nacimiento del Registro civil, acreditativa de

haber cumplido los veintitrés años y no exceder de treinta y dos. 2.<sup>o</sup> Certificación médica acreditativa de las condiciones de salud e integridad física. 3.<sup>o</sup> Certificado del patrono o entidad presentadora acreditativo de su buena conducta moral. 4.<sup>o</sup> Estar en posesión de título concedido por las Escuelas Industriales. 5.<sup>o</sup> Hallarse actualmente trabajando en puesto directivo de fábrica o taller con dos años de antelación a la fecha de esta convocatoria. 6.<sup>o</sup> Deberá asimismo acompañarse el documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio activo en filas o de su exención, para evitar al elegido los inconvenientes de una suspensión de su instancia y perfeccionamiento en el extranjero por ser llamado al cumplimiento de sus deberes militares.

Estos extremos se acreditan presentando el correspondiente título o certificación académica y la de la persona autorizada para expedirla en el establecimiento industrial donde el peticionario preste sus servicios.

3.<sup>a</sup> Los solicitantes deberán asimismo probar que poseen el conocimiento de la lengua francesa de manera suficiente para que en un período preparatorio máximo de tres meses esté capacitado para seguir estudios en cualquiera de las Escuelas de Francia, Bélgica o Suiza.

4.<sup>a</sup> Las pensiones de este grupo durarán doce meses, con la carga ineludible, para el pensionado, de ponerse a disposición de la Junta, para facilitar, como Profesores, la instrucción teórica necesaria a los obreros pensionados durante el período de tres meses de curso preparatorio y orientación de los obreros pensionados, según programa que al efecto se fijará.

5.<sup>a</sup> El pensionado percibirá durante su pensión la gratificación mensual de 600 pesetas. Será asimismo de cuenta de la Junta los gastos que ésta previamente autorice de matrícula, libros y viajes.

6.<sup>a</sup> A los documentos mencionados el candidato podrá acompañar los acreditativos de méritos especiales en relación con la pensión que solicita, así como una razonada exposición de los motivos que tiene para considerarse incluído en la presente convocatoria.

La Junta se reserva el derecho de someter el peticionario a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, conocimiento de idiomas, así como para comprobar la certeza de las demás condiciones exigidas.

*Pensiones de obreros*

Los que aspiren a estas pensiones lo solicitarán en instancia, escrita y firma por el peticionario, a la que deberá acompañarse escrita-propuesta del patrono, Sociedad patronal u obrera, Centro de educación obrera u organismo análogo proponiéndole para la pensión. Asimismo la propuesta de los candidatos obreros puede ser hecha por los organismos paritarios.

Los documentos a que se hace referencia irán dirigidos al presidente de la Junta central de perfeccionamientos profesional obrero (Prado, 26), los cuales, con los demás que se expresan más abajo, deberán presentarse dentro del plazo de cincuenta días, incluídos los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio de la presente convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para completar la documentación, la cual deberá entregarse en las oficinas de la Junta o enviarse por correo certificado, contándose como fecha en este caso el de la presentación en la Oficina de Correos correspondiente.

A la expresada solicitud o escrito-propuesta deberán asimismo acompañarse los siguientes documentos:



a) Partida de nacimiento del Registro civil, acreditativa de haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y cinco;

b) Certificación médica, acreditativa del estado de salud e integridad física;

c) Certificado de buena conducta moral, expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad presentadora;

d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesario cuando el peticionario haya seguido curso en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes u Oficios o Industriales, o centros de análogo carácter, en cuyo caso bastará el documento que lo acredite;

e) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste los servicios, con especificación de las condiciones que el obrero será admitido a su regreso; en defecto de contrato se alegarán los motivos que tiene para no presentarlos, como, por ejemplo, la negativa del patrono u otros igualmente admisibles;

f) Asimismo deberá acompañarse el documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio activo en filas o de su exención, para evitar al elegido los inconvenientes de una suspensión de su estancia y perfeccionamiento en el extranjero, por ser llamado al cumplimiento de los deberes militares.

g) Deberán también presentar todos los documentos justificativos de méritos especiales, y razonada y breve exposición a la Junta de sus condiciones personales para aprovechar la pensión y facilidades con que cuentan a su regreso para aplicar los conocimientos adquiridos, pues pueden alcanzar estas pensiones para obreros a los que siendo tales posean títulos o certificados de estudios en los establecimientos de Enseñanza profesional del Estado o Corporación.

h) Si el obrero propuesto lo fuera por los organismos paritarios, deberá acompañarse la certificación de inclusión en el censo profesional del Comité paritario correspondiente, caso de no existir razón que lo impida.

2.º La Junta facilitará a quien lo solicite, verbalmente o por escrito, cuantos detalles e informaciones se le pidan, relacionados con la presente convocatoria y condiciones generales de la pensión.

3.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse, por los medios que estime oportunos, de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.º El tiempo por el que se concede la pensión es de un año y tres meses de curso preparatorio que se seguirá en España y en el extranjero.

La pensión podrá prorrogarse sin que pueda exceder de un total de treinta meses; dicha prórroga la concederá discrecionalmente la Junta, quien apreciará para ello libremente las condiciones del pensionado.

5.º Durante toda la pensión y curso preparatorio, el obrero percibirá un jornal de pensión entre 12 y 15 pesetas, según el país donde vaya a residir. Serán también de cuenta de la Junta los gastos que ésta previamente autorice de matrículas, libros, instrumental y los viajes de traslado, cuando lo estime conveniente.

6.º Los obreros que resulten elegidos serán llamados por grupos para incorporarse en Madrid al curso preparatorio. Durante éste, de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrán ser eliminados aquellos pensionados que, a juicio de la Junta, no demuestren poseer las debidas aptitudes para el aprovechamiento de la pensión.

Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

(«Gaceta» del 13 de Diciembre).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 2.305.

Excmos. Sres.: La proximidad de grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza en la regulación de los precios de los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo y, en general, en los de las asistencias que pueden precisar cuantas personas nacionales o extranjeras visiten las Exposiciones y recorran España durante la celebración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros países, de una guía oficial hotelera de servicio de turismo, con expresión de los precios máximos y mínimos; la regulación de los aumentos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de los organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las Autoridades, asegurará de una manera eficaz y completa el cumplimiento de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que, de no atajarse con energía y decisión, no sólo causarían perjuicios a los particulares, sino que dañarían el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Patronato Nacional del Turismo publicará en un plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de los precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y, en general, los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional a los Gobernadores civiles de provincias solicitando la formación de estadísticas que les sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además, las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.º Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la «Gaceta», un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcaldes de las poblaciones y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, Sindicatos o Asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

3.º Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones:



De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la Guía Oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

4.º Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y, en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden, y estas Autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo, en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo, las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones, los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera. Señores...

(«Gaceta» del 12 de Diciembre)

## Diputación Provincial de Santander

### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En Santander, a las once de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho, reunidos en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Presidente accidental, don Luis de Escalante, y con asistencia de D. Víctor de la Colina, en representación de la Comisión Provincial, con el objeto de proceder al sorteo de amortización de ciento ochenta y dos obligaciones del Empréstito provincial, conforme el acuerdo de la misma de primero del actual, base cuarta del pliego de condiciones que rigió en la subasta de referido empréstito.

Leídos los documentos oportunos y previo el examen y recuento de las mil setecientas veinticuatro obligaciones, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresa, las bolas que contienen los números siguientes:

213, 119, 1.864, 1.353, 1.456, 1.254, 1.788, 712, 1.841, 743, 2.922, 152, 283, 944, 2.395, 1.519, 2.214, 2.949, 2.119, 497, 1.998, 2.892, 183, 1.362, 688, 792, 1.687, 1.803, 2.637, 28, 1.657, 2.626, 794, 1.155, 1.970, 697, 2.917, 322, 633, 807, 2.412, 893, 1.549, 2.874, 1.750, 1.685, 2.661, 1.450, 1.172, 2.845, 1.171, 1.869, 2.598, 2.091, 608, 1.072, 342, 2.389, 1.768, 2.807, 490, 1.256, 2.346, 1.307, 812, 1.416, 1.628, 2.427, 947, 1.232, 1.294, 13, 2.766, 1.916, 1.356, 2.092, 816, 758, 71, 2.177, 144, 2.375, 1.974, 2.448, 855, 729, 2.711, 2.440, 2.013, 2.700, 1.808, 899, 2.478, 1.129, 1.143, 2.255, 586, 7, 1.037, 1.694, 1.682, 556, 938, 1.496, 1.452, 2.714, 2.408, 1.285, 1.715, 2.980, 1.033, 2.457, 481, 2.210, 961, 224, 820, 579, 2.302, 1.919, 784, 192, 723, 1.723, 2.114, 2.770, 134, 1.371, 1.917, 2.351, 1.048, 2.225, 976, 2.221, 303, 2.733, 1.805, 1.942, 924, 1.173, 529, 2.289, 2.266, 683, 1.093, 1.057, 735, 512, 1.819, 1.457, 2.123, 2.752, 2.450, 1.006, 786, 2.962, 1.629, 2.077, 544, 2.250, 426, 652, 106, 1.398, 1.688, 499, 672, 856, 2.745, 333, 432, 953, 937, 2.523, 2.134, 956, 1.180, 1.806, 2.540, 863, 1.087 y 819.

Y resultando conforme los números leídos y apuntes tomados en debida forma, se acordó su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende este acta, que firman los señores presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Luis de Escalante, Víctor Colina, Antonio Pesadilla.

## Comisión Provincial de Santander

### CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Noviembre último:

Existencia del anterior: 20.

Ingresadas en el mes actual: 16.

Total general de acogidas: 36.

Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 7; defunción, ninguna; otras causas, cumplida su misión ninguna.

Existencia para el mes próximo: 29.

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales correspondientes.

Santander, 4 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de alquitranado superficial para la conservación del firme en 17,2 kilómetros de las carreteras de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera y Santillana a Requejada, se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Reocín, Santillana del Mar, Comillas y Torrelavega, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas una certificación de las reclamacio-



nes que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 17 de Diciembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de las carreteras de Puente de la Venera a la de Meruelo a la playa de Noja, kilómetros 1 al 5; Plaza de Meruelo a la Estación de Beranga, kilómetros 1 y 2; Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetro 5, y Escalante al puerio de Quejo, kilómetro 1, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de Meruelo, Hazas en Cesto, Bareyo, Escalante y Arnúero, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 17 de Diciembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de alquitranado superficial para conservación del firme de las carreteras de Solares a Pámanes, kilómetros 1 al 3; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 26 al 31, y Solares a Bilbao, kilómetros 1, 2 y 5, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Ríotuerto y Medio Cudeyo, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación, de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 17 de Diciembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### Titulos de minas.—Papel de pagos

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada

registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Expediente número 14.979.—Mina «Demasia a Amelita», en término municipal de Alfoz de Lloredo; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 53.772,52 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.980.—Mina «Demasia a Carmenchu», en término municipal de Alfoz de Lloredo; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 308 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.981.—Mina «Demasia a Eloisa», en término municipal de Alfoz de Lloredo; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 25.028 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.982.—Mina «2.<sup>a</sup> Demasia a Carmenchu», en término municipal de Alfoz de Lloredo; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 5.146 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.989.—Mina «Demasia a Chefa», en término municipal de Piélagos; interesado: Sociedad Cristalería Española; vecindad: Bilbao; representante: D. Renato Lecourt Bessen; superficie demarcada, pertenencias: 91.311,50 metros cuadrados; clase de mineral: hulla; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.990.—Mina «Demasia a Manolita», en término municipal de Piélagos; interesado: Sociedad Cristalería Española; vecindad: Bilbao; representante: D. Renato Lecourt Bessen; superficie demarcada, pertenencias: 71.880 metros cuadrados; clase de mineral: hulla; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.992.—Mina «Demasia a Ampliación a Puede ser», en término municipal de Reocín; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 120.916,50 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Expediente número 14.993.—Mina «Demasia a Ampliación a Marilo», en término de Reocín; interesado: Sociedad anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; superficie demarcada, pertenencias: 105.908,50 metros cuadrados; clase de mineral: cinc; papel de pagos: para el título, 120 pesetas; para pertenencias, 15 pesetas; total, 135 pesetas.

Nota.—Para cada mina deberán acompañar además un timbre móvil de 15 céntimos.

El papel de pagos para título y para pertenencias debe presentarse separadamente.

Santander, 10 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.



# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	7,50	..	..	8,00	..	..	8,00	..	..	8,00	1,00	..	6,00	..	..
Gallinas pequeñ.	»	4,00	..	..	6,00	0,50	..	6,00	0,50	..	5,50	0,50	..	5,00	..	..
Gallos.....	»	8,50	0,50	..	6,50	0,50	..	8,00	2,00	..	9,00	..	..	8,00	..	..
Patos grandes..	»	5,00	0,50	..	4,50	..	..	3,00	..	..	4,00	..	..	..	..	..
Patos pequeños.	»	3,50	0,50	..	3,25	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..
Perdices....	»	3,25	..	0,25	..	..	..	..	..	..	1,75	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,50	0,50	..	1,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	5,00	..	..	5,00	..	0,50	6,00	1,50	..	6,50	1,00	..	5,00	..	..
Pollos pequeños.	»	3,00	0,50	..	3,25	..	..	4,00	1,00	..	5,00	0,50	..	3,00	..	..
<b>Frutas</b>																
Avellanas.....	Kilo	0,70	0,10	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	1,00	..	..
Castañas.....	»	0,45	..	..	0,28	..	..	1,25	..	0,25	0,60	..	..	..	..	..
Limonas.....	Doce	1,75	..	0,25	3,00	0,60	..	2,40	0,40	..	3,00	..	..	1,20	..	..
Manzanas.....	Kilo	1,50	0,50	..	0,80	0,10	..	1,50	0,25	..	1,50	..	..	1,40	..	..
Naranjas.....	Doce	0,70	0,10	..	1,00	..	..	0,70	..	..	0,90	..	0,10	..	..	..
Nueces.....	Kilo	1,00	0,25	..	..	..	..	1,25	..	..	1,50	..	..	1,00	..	..
Peras.....	»	2,00	..	..	..	..	..	2,00	..	..	1,50	..	..	2,00	..	..
Plátanos.....	Doce	1,75	..	..	2,00	..	..	2,00	0,25	..	2,00	0,20	..	1,80	..	..
Uvas.....	Kilo	1,75	0,50	..	..	..	..	..	..	..	2,00	0,40	..	..	..	..
<b>Ganado</b>																
Cabritos.....	Uno	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Conejos.....	»	5,00	..	..	3,50	..	..	3,00	..	..	4,50	..	..	..	..	..
Corderos.....	»	22,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos.....	Kilo	1,10	..	..	1,20	..	..	2,00	..	0,50	1,50	0,25	..	0,70	..	..
Alubias.....	»	1,20	..	..	1,30	..	..	1,20	..	..	1,30	..	..	1,30	..	..
Berzas.....	Una	0,40	..	..	0,30	..	..	0,50	..	..	0,10	..	..	0,30	..	..
Cebollas.....	Doce	0,75	0,25	..	0,70	0,10	..	1,50	..	0,25	0,75	..	0,05	0,60	..	..
Coliflor.....	Una	1,00	..	0,15	0,40	..	0,20	1,25	..	..	0,40	0,10	..	..	..	..
Lechugas.....	Doce	2,00	..	1,00	1,20	..	..	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..
Lombarda.....	Una	1,00	..	0,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Patatas.....	Kilo	0,30	..	..	0,35	..	..	0,45	..	..	0,35	..	..	0,35	..	..
Pimientos.....	Doce	0,75	..	0,25	1,50	..	..	2,40	0,40	..	3,00	..	..	..	..	..
Repollos.....	Uno	0,75	..	0,25	0,60	..	..	1,75	..	..	0,50	0,10	..	0,60	..	..
Tomates.....	Kilo	0,90	0,30	..	0,50	..	..	1,00	..	0,50	0,60	..	..	..	..	..
Zanahorias.....	Doce	0,60	..	0,10	0,50	..	..	0,90	..	..	0,45	..	0,15	..	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país.....	Doce	4,75	0,25	..	4,00	0,25	..	4,00	..	..	4,00	..	0,50	3,75	..	0,75
De Astur. y Gal.	»	3,00	0,10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche.....	Litro	0,50	..	..	0,40	..	..	0,45	..	..	0,40	..	..	0,40	..	..
Mantequilla....	Kilo	7,50	0,50	..	7,00	0,50	..	6,00	..	..	8,00	0,50	..	6,00	..	..
Queso fino.....	»	7,00	..	..	3,25	..	..	5,00	0,50	..	3,50	..	..	3,75	..	..
Queso fresco....	»	3,50	0,50	..	1,30	0,10	..	3,75	..	..	0,90	..	0,10	1,75	..	0,05
<b>Pescado</b>																
Anguilas.....	Kilo	2,70	0,30	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Besugos.....	»	2,90	..	0,40	3,00	..	..	..	..	..	3,20	..	0,30	2,10	0,30	..
Brecas.....	»	5,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Congrio.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..
Fanecas.....	»	3,60	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..
Gallos.....	»	1,90	..	0,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	4,50	0,10	..	6,00	..	..	6,00	1,00	..	7,00	1,00	..	5,00	..	..
Mero.....	»	4,10	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Mubles.....	»	2,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Panchos.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,25	..	..	..	..	..
Pescadilla.....	»	1,85	0,30	..	..	..	..	2,50	0,50	..	..	..	..	1,80	..	..
Sardas.....	»	1,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sardinias.....	Doce	..	..	..	0,90	..	..	..	..	..	..	..	..	0,80	..	..



# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	..	0,50	8,00	1,00	..	10,00	2,00	..	8,00	..	0,25	8,00	..	0,25	8,00	..	..
4,00	..	..	7,00	1,00	..	6,00	..	..	6,25	0,25	..	6,00	..	0,50	6,00	2,00	..
5,00	..	..	7,00	1,00	..	12,00	2,00	..	9,00	..	..	8,00	..	..	8,00	2,00	..
..	..	..	..	..	..	8,00	1,30	..	..	..	..	4,00	..	..	4,00	..	..
..	..	..	..	..	..	5,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,25	1,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,75
..	..	..	5,00	1,00	..	3,00	..	..	7,00	0,75	..	5,50	..	0,50	6,00	..	..
3,00	..	..	3,50	0,50	..	2,00	..	..	4,75	0,25	..	..	..	..	3,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,25	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	1,80	..	0,20	0,95	..	..	2,00	0,50	..
1,00	0,25	..	1,40	0,20	..	1,75	..	..	0,65	..	..	1,30	..	..	2,00	0,75	..
..	..	..	1,50	..	..	1,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,60	0,10	..	1,25	0,25	..
1,50	0,25	..	..	..	..	1,75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	2,25	0,25	..	2,40	..	..	2,00	..	0,25
..	..	..	1,30	0,30	..	..	..	..	1,40	..	0,10	1,50	0,25	..	1,50	..	0,25
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	18,00	..	..	..	..	..	..	..	..	25,00	..	3,00
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	2,00	..
..	..	..	..	..	..	12,00	..	..	..	..	..	14,00	..	..	24,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
1,50	0,25	..	..	..	..	0,35	..	..	0,50	..	..	1,00	..	..	1,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,45	0,05	..	1,25	..	..	1,40	0,40	..
0,40	0,15	..	..	..	..	..	..	..	0,40	0,05	..	0,25	..	..	0,60	0,10	..
1,10	..	..	0,80	..	..	1,20	..	..	0,80	..	0,05	0,80	0,20	..	1,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	..
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	1,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	0,60	..
0,30	0,02	..	0,45	..	..	0,40	..	..	0,40	0,05	..	0,35	..	..	0,40	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
1,10	0,10	..	1,50	..	..	1,75	..	..	0,40	..	0,10	0,80	..	..	0,75	..	0,25
..	..	..	..	..	..	0,70	..	..	..	..	..	..	..	..	0,60	..	0,40
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,50	..	0,10
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3,00	..	1,50	4,25	..	0,25	3,75	0,25	..	4,20	..	..	3,50	..	0,75	4,00	..	0,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,50	..	..	0,40	..	..	0,60	..	..	0,50	0,10	..	0,40	..	..	0,50	..	..
5,50	0,50	..	8,00	0,50	..	5,00	..	..	5,00	..	0,25	6,00	..	..	8,00	1,00	..
6,00	..	..	3,50	0,50	..	4,00	..	..	2,00	..	..	2,20	..	..	6,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4,00	1,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	0,25
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..
..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..	3,00	..	0,20	2,00	..	1,75
..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	5,00	..	0,50	5,00	1,00	..	4,75	0,25	..	..	..	..	6,00	..	0,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,25	..	..
..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	..	0,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2,50	..	..	2,50	..	0,50	2,50	..	..	3,00	..	0,25	..	..	..	2,50	..	0,70
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	1,30	..	..	..	..	..	0,90	..	..	0,60	..	..



## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Santander

### Expediente de apertura de Escuelas privadas de Primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto en los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 e instrucción 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Marzo de 1925, se hace público por medio de la presente que D.<sup>a</sup> Fortunata J. Posadas ha presentado en esta oficina una instancia, debidamente documentada, según indica el Real decreto citado, solicitando del Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza la autorización debida para abrir un Colegio privado en el pueblo de Potes, de esta provincia.

Las reclamaciones habrán de hacerse en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo en cuenta que han de ser fundadas en motivos de moralidad y buenas costumbres de la mencionada profesora o por falta de higiene del local.

Santander, 12 de Diciembre de 1928.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

## PLANTILLAS DEL PERSONAL

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno de los Ayuntamientos de esta provincia, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento Orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de Mayo último, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha, publicado en la «Gaceta» del día 16 de igual mes

### Ayuntamiento de Suances

Administrativo.—D. Angel García Liaño, Secretario, con sueldo de 4.000 pesetas.—D. Angel Ruiz Macho, Depositario, con 200.—D. Esteban Blanco Pellín, Recaudador, con el tanto por ciento.—Oficial primero de Secretaría temporero, con 300.

Técnico.—D. Enrique Oti Riaño, Médico titular, con sueldo de 2.000 pesetas.—D. Paulino Ramos y Ramos, Farmacéutico titular, con 1.500.—Veterinario, con 1.500.—Inspector municipal de Higiene pecuaria, con 500.

Subalterno.—D. Salvador Ruiz López, Portero, con sueldo de 1.000 pesetas.—D. Esteban Polanco Pellón, Recaudador de arbitrios, con 2.555.—D. Luis Alcalá Almellones, Vigilante de arbitrios, con 1.825.—D. Tomás Gómez Gutiérrez, Vigilante recaudador de arbitrios, con 1.825.—D. Ricardo Girón Delgado, Vigilante recaudador de arbitrios, con 1.825.—D. Benigno Valle Herrera, obrero municipal, con 1.825.

## SUBASTAS

### Aduana de Santander

El jueves, 20 del actual, a las once horas, se subastarán en los almacenes de esta Aduana: muebles; servicios de mesa de metal, loza y cristal; libros de fotografías y dibujos; café crudo, en grano; estampas religiosas; bomba extintora de incendios; barriles vacíos; un automóvil de juguete; lejía para lavar y limpiar; barra de acero; parches preparados para cámaras de automóviles, y otros objetos, que podrán ser examinados por el público hasta el día anterior a la subasta, de diez a trece.

Santander, 13 de Diciembre de 1928.—El Administrador, Pío Arines.

## Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los que deseen optar a la recaudación afianzada, durante el ejercicio de 1929, del arbitrio sobre carnes de todas clases y degüello de reses en el Matadero municipal, pueden hacerlo por pliego cerrado, que presentarán en la Casa Consistorial ante la Comisión que presida el acto, de 10 a 10,30 de la mañana del próximo día 31.

Para tener derecho a opción es necesario aceptar las condiciones acordadas, que pueden examinarse en Secretaría y formular la petición con arreglo al modelo de proposición que se inserta en las mismas.

Entrambasaguas, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Constantino Gutiérrez.

## Ayuntamiento de Santander

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 del actual, la subasta para la urbanización de la calle «N.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Pérez Galdós» y la de la calle «N.<sup>o</sup> Duque de Santo Mauro», se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal vigente.

La subasta se celebrará el día 15 del próximo mes de Enero, a las doce de la mañana, en el Palacio municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto un Vocal de la Comisión Municipal Permanente y otro Vocal de la Comisión de Ensanche y el Secretario de la Corporación o quien le sustituya, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de oficina.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado administrativo de Ensanche), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que median hasta el remate.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 18.847,24 pesetas para la calle «N.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Pérez Galdós» y la de 16.606,60 pesetas para la calle «N.<sup>o</sup> Duque de Santo Mauro», en junto la cantidad de 35.453,84 pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca mayor ventaja.

Los licitadores habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 1.779,26 pesetas, consistente en el 5 por 100 del valor total de lo que es objeto del contrato, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar el contrato, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer cuantos impuestos y contribuciones graven el contrato.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel de timbre del Estado de sexta clase y reintegradas con el sello municipal correspondien-



te, y los resguardos de los depósitos provinciales deberán también ser reintegrados con un sello municipal de 1,50 pesetas.

#### *Modelo de proposición*

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de subasta para la urbanización de las calles «N' M' Pérez Galdós» y «N' Duque de Santo Mauro» se compromete a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean las que se presenten, tendrá lugar la referida subasta.

Santander, 15 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### **Ayuntamiento de Ruiloba**

Don Manuel Cuevas González, Alcalde constitucional de Ruiloba.

Hago saber: Que, conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el próximo año 1929, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, a las diez de su mañana, bajo el tipo de cinco mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas cincuenta pesetas y céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1929, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará, en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo 4.250 pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsis-

tiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquier letrado con ejercicio en este partido judicial.

Conforme al artículo 6.º de la referida instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ruiloba a 13 de Diciembre de 1928.—Manuel Cuevas.

#### *Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el..., en esta localidad, para el año.... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..., pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

### **Ayuntamiento de Lamasón**

Don José Fernández Peredo, Alcalde constitucional de Lamasón.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, y provincial sobre el vino establecido para el próximo año de 1929, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre del propio año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día diez y nueve del actual mes.

Lamasón a 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José F. Peredo.

### **Ayuntamiento de la H. de Campóo de Suso**

#### **Junta vecinal del pueblo de Villar**

El día tres de Enero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de doce pies de roble, cortados fraudulentamente, bajo el tipo de ciento cinco pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Villar, 13 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Pedro García.



## Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

El próximo día veintiséis del corriente mes de Diciembre, a las once de su mañana y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, se procederá en subasta al arrendamiento de la recaudación del arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas para el próximo año de 1929, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado todos los días laborables, de nueve a trece.

Ribamontán al Mar, 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, C. Ranz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento judicial sumario, que se sigue a instancia de D. Adolfo González Gómez, industrial y vecino de Mataporquera, contra D. Fidel Hernando Fernández, también industrial y de la misma vecindad, para hacer efectivo un crédito de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

##### *Pueblo de Mataporquera*

Casa en Mataporquera, en el sitio de Campo de las Heras, sin número, mide doce metros de frente por ocho de fondo, compuesta de planta baja, destinada a tienda, y piso principal, dividido en habitaciones, construída de piedra de mampostería, madera y tejado; linda: derecha entrando, con campo de las Heras; izquierda, terreno ejido y vía del Ferrocarril de La Robla, y espalda, la casa de Florencio Ruiz Rodríguez.

El valor fijado para la subasta en la escritura de constitución de hipoteca es de quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día *veinte de Enero próximo, a las once horas y media*, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que servirá de tipo para subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes indicado y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Dado en Reinosa a trece de Diciembre mil novecientos veintiocho.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Santiago Gutiérrez Mier, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia, del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de suspensión de pagos promovidas por el Procurador don Francisco Róiz, en nombre de D. Crescenio Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, en las cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez accidental, señor Gutiérrez Mier.—

Santander, Distrito del Este, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Dada cuenta de la procedente solicitud de suspensión de pagos presentada por el Procurador D. Francisco Róiz, en la representación que ostenta de D. Crescenio Martín Rodríguez, con los documentos y libros que la acompañan, se tiene por pretendida la declaración del estado de suspensión de pagos del recurrente. Publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tómese de tal proveído la correspondiente nota en el Registro especial de este Juzgado y librense mandamientos a los Registros de la Propiedad y Mercantil del partido para la anotación de tal acuerdo. Se decreta la intervención de todas las operaciones del deudor, a cuyo fin se designa en calidad de Interventor y en virtud de la facultad conferida por el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Julio de 1922, a D. Felipe Sesma, como único interventor, dada la cuenta del pasivo, señalándosele la retribución diaria de diez pesetas. Hágasele saber las obligaciones que, con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> de citada ley, debe cumplir y comuníquese esta resolución al señor Fiscal de esta Audiencia Provincial, a quien se emplazará a los fines del artículo 23 de repetida ley, y por último comuníquese esta resolución a los Juzgados de la capital.—Lo decretó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, el Secretario, doy fe.—Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, Jesús Escobio (rubricados).

Y para que tenga publicidad el decreto que antecede, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Julio de 1922, se expide el presente en Santander a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Santiago Gutiérrez Mier.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama a la procesada María del Carmen Martín Terán, de 19 años de edad, hija de Rafael y de Engracia, natural de Reinosa (Santander) y vecina que fué de dicha ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Fernández Giro, con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento dictado contra la misma en la causa número 159 del corriente año, por corrupción de menores, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, la cual, de ser habida, la pondrá a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Oviedo a siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Faustino Menéndez.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Federico Alonso Abi, hijo de Ventura y de Sinfrosa, natural de Laredo, Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, estatura un metro 661 milímetros, domiciliado últimamente en Laredo, provincia de Santander, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 15, D. Miguel Rodas Fraile, residente en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla a 4 de Diciembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Miguel Rodas.



Jesús Revuelta Díaz, hijo de Agustín y de Julia, natural de Torrelavega, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Torrelavega, provincia de Santander, procesado por haber faltado a concientación, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 15, D. Miguel Rodas Fraile, residente en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla a 4 de Diciembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Miguel Rodas.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al procesado Prudencio Cueli Gómez, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural de Hinojedo y vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle al auto de procesamiento dictado contra el mismo, en el sumario número 158 de 1928, que por el delito de hurto instruye este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, dando cuenta a este Juzgado de su residencia.

Dado en Torrelavega a trece de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

Don José Joaquín de Sautu y Cortina, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este Distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 439 de 1928, se sigue sumario por hurto, llevado a cabo en esta villa en la tarde del día 25 de Noviembre próximo pasado, de una cartera conteniendo 1.250 pesetas en billetes del Barco de España, más dos cédulas personales, a Germán Trepiana Valderrama, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Cillorigo (Santander), y cuyo actual paradero se ignora; se cita a dicho Germán Trepiana Valderrama y a su esposa, Adoración López y Martínez de Salinas, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado para prestar oportuna declaración en expresado sumario e instruir a aquél del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de cuyo precepto legal se le entera, no obstante, por medio del presente, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José J. de Sautu.—El Secretario, Pedro Alonso.

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo José Posadas Hernández, natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo natural de

Ramona, de 37 años de edad, de estado soltero, profesión fogonero, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por deserción del vapor «Reina María Cristina» en el puerto de New-York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 13 de Diciembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.—El Secretario, Manuel Buada.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Reocín

Don José Manuel Ruiz Cueto, Alcalde constitucional de Reocín.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, a la elección por votación secreta de los vocales que han de constituir por cada uno de los grupos a que se contrae dicha soberana disposición, la Junta Pericial del Catastro de este término, se hace público que dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 23 del actual, a las horas que se expresan, a saber:

De 9,30 a 10, la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De 10 a 10,30, para los representantes vocales de la riqueza urbana,

De 10,30 a 11, el representante de los propietarios forasteros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín a 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde Presidente, J. M. Ruiz.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de arbitrios y exacciones e imposición municipal para el ejercicio de 1929, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Cabuérniga a 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Petra de Mier.

### Ayuntamiento de Tresviso

Acordado por el Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto ordinario del año actual para el de 1929, se hace saber que el expediente formal por tal motivo se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales se oirán las reclamaciones pertinentes.

Tresviso a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, P. O., Angel Díaz.



### Ayuntamiento de Villaescusa

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó proponer al Pleno del mismo las siguientes transferencias de crédito en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio:

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, al 18, único: 150 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 6.º, al 18, único: 100 pesetas; del capítulo 5.º, artículo 2.º, al 18, único: 175 pesetas; del capítulo 11, artículo 1.º, al 18, único: 800 pesetas; del capítulo 11, artículo 6.º, al 18, único: 100 pesetas; total transferencias: 1.325 pesetas.

Villaescusa a 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Antonino López.

### Ayuntamiento de Santillana del Mar

La Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha acordado proponer al Pleno las transferencias de crédito dentro del actual presupuesto ordinario de gastos:

Del capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º: 150 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º: 200; del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto único: 200; del capítulo 11, artículo 5.º, concepto 1.º: 200; total, 750 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º: 150 pesetas; al capítulo 18, artículo único: 600; total, 750 pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Santillana del Mar, 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Arronte.

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Guriezo.

Hago saber: Que aprobada por el Pleno de mi presidencia, en sesión de 29 de Noviembre último, la tarifa por que se ha de regir la exacción del arbitrio de carnes durante el año de 1929, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de Ministerio de Hacienda, número 146 de 7 de Enero del año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante un plazo de 15 días pueda informarse de la misma el que lo desee.

A la vez, cúmpleme hacer saber que desde el 1.º de Enero de 1929, y en virtud de las facultades que mencionado R. D. concede a los Ayuntamientos y por razones de salubridad, queda prohibida la entrada de carnes frescas en este Municipio sacrificadas fuera del mismo, siempre que se destinen a la venta pública.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 14 de Diciembre de 1928.—Francisco Revillas.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ribamontán al Mar, 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, C. Ranz.

### Juzgado municipal de Suances

Don Manuel Varela y Varela, Juez municipal de la villa de Suances.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer a turno de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920. Los aspirantes a la misma deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas y con las pólizas de la Mutualidad judicial y demás documentos necesarios, al señor Juez de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de cualquiera de los diarios oficiales «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que esta villa consta de 2.604 habitantes de hecho y 2.761 de derecho, y no tiene otros emolumentos que los que marca el arancel vigente.

Suances a 11 de Diciembre de 1928.—El Juez municipal, Manuel Varela.—El Secretario, José Gómez.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por la Agrupación de Ayuntamientos de este Partido judicial el presupuesto para atenciones carcelarias y delegación gubernativa, se expone al público por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Castro Urdiales, 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde-Presidente de la Junta del partido, T. Ibarra.

### Juzgado municipal de San Felices de Buelna

Don Claudio Fernández Oreña, Juez municipal del Juzgado de San Felices de Buelna, provincia de Santander.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia la provisión de dicho cargo por concurso de traslado, debiendo los aspirantes presentar dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» sus instancias, debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad judicial, al señor Juez de instrucción de este partido de Torrelavega, haciéndose constar que la población es de 1.800 habitantes.

San Felices de Buelna, 14 de Diciembre de 1928.—El Juez Municipal, Claudio Fernández.—El Secretario, Antonio G. del Rivero.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formados los repartimientos de la contribución rústica, las listas cobratorias de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año 1929, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Vega de Liébana, 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.